C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

En similar sentido se lee en la providencia que estamos comentando: “(…) *3.6. Por su parte, en los anexos del memorial 2017-01-098633 puede evidenciarse que Coveg Auditores S.A.S. también informó las irregularidades encontradas en la facturación, los libros y la contabilidad de Elite International Américas S.A.S. a su gerente, Alejandro Navas y que no tuvo la oportunidad de dictaminar los estados financieros de la sociedad al haber sido removidos de su cargo el 3 de diciembre de 2012, tan sólo 10 meses luego de su nombramiento. Sin embargo, Coveg Auditores S.A.S., al igual que Moore Stephens SCAI S.A., no informó dichas irregularidades a la Superintendencia de Sociedades, circunstancia que no puede dejar de ser valorada por el juez de la intervención.* (…)”

Con anterioridad nos hemos preguntado si en el año 2012 la sociedad Elite era captora masiva y habitual. Esto ha debido ser establecido ya fuera durante la vigilancia, el control o la reorganización. Lo vemos como poco probable. Por lo mismo nos parece más preocupante que el Despacho hubiere ordenado la liquidación judicial.

Además de las controversias que han existido sobre qué debe informarse a las autoridades, también existe el argumento según el cual primero hay que denunciar las conductas al interior de las organizaciones y solo cuando se evidencie que los controlantes y los administradores no están dispuestos a cambiar las conductas, procedería la comunicación a las superintendencias. Como se imaginarán las autoridades no comparten esta posición. La situación no es tan sencilla porque el mínimo de cortesía, transparencia y lealtad de un profesional con todos los relacionados a una organización, implica no actuar en lo oculto. Ya sabemos que tratándose de investigaciones criminales se admiten hoy acciones impensables en el pasado. Pero tratándose de la revisoría fiscal no las compartimos, porque el revisor tiene un vínculo contractual con la sociedad y el deber de proteger a los socios y a la entidad y no solamente al público.

Otra cuestión, más complicada aún, es la diferencia que existe en juzgar las cosas en 2012 y venir a estimarlas en 2017. Normalmente los juicios posteriores concluyen cosas distintas porque están influenciados por datos obtenidos luego de las observaciones de los revisores fiscales. Hasta el momento son escasas las situaciones en que los supervisores han sido capaces de juzgar las conductas de los revisores fiscales dentro de las circunstancias en que se encontraban. Hemos visto cómo se les ha inculpado incluso con base en evidencia obtenida fuera de la entidad fiscalizada. Como se ve, hay muchas preocupaciones sobre la forma como se juzga a los contadores, debidas al desconocimiento de esta profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*